



Radicado: INCIDENTE DE DESACATO 11001408801820210018200
Accionante: LUZ MILA JAIME ALAPE
Accionada: FULLER MANTENIMIENTO SAS
Asunto: IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR PERSONALMENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.0006-2022

Bogotá, D.C., siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022)

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C., procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, al Representante Legal de la **EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO SAS**, señor **DIEGO MAURICIO TAVERA MENDEZ** identificado con la **CC No 80.425.100**, con dirección de notificación judicial **Carrera 63 No 17-92**, dirección de notificación registrada en las bases de datos del Juzgado, del Auto proferido por el Despacho, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que dio apertura al incidente de desacato de la referencia, en los términos del Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **DIEGO MAURICIO TAVERA MENDEZ**, Representante Legal de la **EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO SAS** y en aplicación a las disposiciones del artículo 16 del Decreto 2191 de 1991 y el artículo 292 del C.G.P., se procede a realizar la notificación por aviso del referido auto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra del Auto Interlocutorio en mención.

El texto del Auto contentivo de la decisión Segundo Requerimiento de la APERTURA de incidente de desacato es el siguiente:

" **CONSTANCIA DE LA SECRETARIA. DILIGENCIAS 11001880182021018200.** A la fecha, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el correo institucional del Juzgado el certificado de existencia y representación de la empresa accionada dentro de las diligencias de la referencia, conforme se ordenó en el auto del pasado 16 de los corrientes. **SIRVASE PROVEER.**
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION CONTROL DE GARANTIAS
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias de la referencia así como la información acercada por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio dentro del trámite del incidente de desacato se ordena por el Juzgado:

De acuerdo con la constancia que antecede y la manifestación hecha por la señora **LUZ MILA JAIME ALAPE** en torno al incumplimiento de la orden de tutela del **22 de noviembre de 2021**, el Juzgado dispone la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia se ordena:

1. **VINCULAR** al trámite incidental al señor **DIEGO MAURICIO TAVERA MENDEZ** identificado con la **CC No 80.425.100**, en calidad de representante legal de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO SAS**. Vinculación personal que se hace teniendo en cuenta que:



GP 059-1



SCS780-1



i. Dentro del certificado de representación y existencia de la persona jurídica arriba mencionada y remitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aparece como representante legal principal el señor Constantino Portilla Jaime, y también se lee su renuncia al cargo con anotación del 4 de noviembre de 2021; como representante legal suplente primer renglón el señor Diego Mauricio Tavera Méndez, y también se lee su renuncia al cargo inscrita por acto del 2 de marzo de 2021; como representante legal suplente segundo renglón el señor Juan Manuel Valcarcel Torres, y también se lee su renuncia al cargo inscrita por acto del 18 de marzo de 2021. Y,

ii. En el renglón del señor Diego Mauricio Tavera Méndez se lee la publicación del aviso al que hace relación el Num IV de la consideración 11 de la Sentencia C 621 de 2003; lo que conduce a que ante la renuncia de los restantes renglones de representación legal y la omisión de la persona jurídica de un nuevo nombramiento, de acuerdo con el Num V de la consideración 11 de la sentencia C 621 de 2003, sea el señor Tavera Méndez quien mantenga la representación legal judicial de la persona jurídica y por lo mismo, quien así funja dentro del trámite del incidente. Córrese traslado del escrito de desacato para que sobre él se pronuncie ejerciendo su defensa, dentro de las **DOCE (12) HORAS** siguientes al recibo de la comunicación.

2. Por intermedio de la secretaría del Juzgado comuníquese la orden de vinculación a las direcciones de notificación judicial **Carrera 7 No 71 – 21 torre A Piso 5 Edificio Bolsa de Valores Bogotá D.C.** Omítase la comunicación vía correo electrónico a las direcciones notificaciones@fuller.com.co notificaciones@fullerbio.com.co , como quiera que la persona jurídica no autorizó su notificación personal por ese medio.

3. OFICIAR a la Junta directiva de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO SAS**, solicitando se requiera por su intermedio al representante legal **DIEGO MAURICIO TAVERA MENDEZ** para que de cumplimiento inmediato a la orden de tutela librada a favor de la señora **LUZ MILAJAIME ALAPE**. Adviértase a la Junta Directiva para que en el evento de reincidirse en el incumplimiento, se inicien los procedimientos disciplinarios a los que haya lugar conforme los estatutos de la empresa.

4. REQUERIR a la representación legal de **FULLER MANTENIMIENTO SAS** para que dentro de los **DOS (2) DIAS HABILES** siguientes al recibo de esta comunicación, se de cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia fechada 22 de noviembre de 2021. Líbrense las comunicaciones que correspondan. Comuníquese lo aquí ordenado a la señora accionante. **Cumplase, FIRMADO LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO, JUEZ"**


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria



GP 059-1



SCS780-1